

**Alerta Corporativa**

**Año 2018 N° 03**

**Fecha: 19/10/2018**

**Se aprueban disposiciones para la aprobación de los actos o contratos que involucren activos de los Emisores, y que sean realizados con personas vinculadas a sus directores, gerentes y accionistas**

El miércoles 10 de octubre de 2018, se publicó la Resolución SMV N° 029–2018–SMV/01 (“Resolución”), mediante la cual se establecieron disposiciones para la aplicación del literal c) del artículo 51° de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 29720 (“LMV”).

La LMV establece que los emisores deben obtener la aprobación previa de su directorio a fin de celebrar actos o contratos que involucren al menos el cinco (5%) de sus activos (“Activos”), con personas naturales o jurídicas vinculadas a sus directores, gerentes o accionistas que directa o indirectamente representen más del diez por ciento (10%) del capital del emisor (“Accionistas del Emisor”).

La disposición bajo comentario establece una norma de gobierno corporativo, que tiene como objetivo proteger a los accionistas en aquellas transacciones materiales a título oneroso o gratuito, que se realizan con las personas indicadas en el párrafo anterior (“Personas Vinculadas”).

Dada su importancia, la Resolución ha regulado el ámbito de aplicación de la LMV, los alcances del término vinculación y ha reconocido circunstancias particulares que ameritan un tratamiento especial.

A continuación, señalamos los aspectos más relevantes que han sido establecidos por la Resolución:

- **Ámbito de aplicación:** La LMV solo será aplicable a los emisores (“Emisor”) que tengan al menos una clase de acciones con derecho a voto inscritas en el Registro Público de Mercado de Valores (“RPMV”).

Asimismo, la Resolución será de aplicación a los emisores extranjeros que tengan al menos una clase de acciones con derecho a voto, inscritas en el RPMV y que sean consideradas como valor nacional conforme a la normativa del mercado de valores peruano, salvo que comuniquen su decisión de no sujetarse a dichas normas.

- **Acto o Contrato:** Para los efectos de la Resolución son actos o contratos los contratos de compraventa, prestación de servicios, de garantía o cualquier otra transacción, realizada a título oneroso o gratuito, que represente al menos el cinco por ciento (5%) de los activos del Emisor (“Acto o Contrato”).

Para determinar si el Acto o Contrato alcanza el porcentaje antes indicado, se tomará en cuenta los estados financieros anuales auditados individuales o separados, correspondientes al año anterior en que se celebra el Acto o Contrato.

- **Vinculación:** Son Personas Vinculadas las siguientes: (i) parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge; (ii) las personas jurídicas en las que los gerentes, directores y Accionistas del Emisor hayan tenido la calidad de gerente, director, accionista con una participación de más del diez por ciento (10%) del capital social, en algún momento durante los doce meses anteriores a la fecha en que se pretende celebrar el Acto o Contrato; (iii) entre otros señalados en el numeral 3.2 de la Resolución.
- **Actos o Contratos que requieren autorización previa:** Requieren la aprobación previa del directorio: (i) aquellos Actos o Contratos celebrados con Personas Vinculadas; (ii) aquellos en los que el accionista de control del Emisor también es accionista de control de la persona jurídica que participa como contraparte. En caso no pudiera pronunciarse el Directorio al respecto, el Acto o Contrato deberá someterse a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Tanto en el supuesto de aprobación en el Directorio como la Junta General de Accionistas, el director o accionista que se encuentre en conflicto de intereses debe abstenerse de participar en la deliberación y votación.

- **Informe técnico de entidad externa:** En el supuesto (ii) del punto anterior, el Directorio o la Junta General de Accionistas, requerirán previamente un informe técnico elaborado por una entidad externa para pronunciarse sobre el Acto o Contrato.

La entidad externa deberá establecer si el precio o contraprestación materia del Acto o Contrato, se realiza a valor razonable u otra medición debidamente fundamentada en su informe. Para estos efectos el valor razonable se determina en función a la Norma Internacional de Información Financiera (NIFF) 13 “Medición de Valor Razonable”.

- **Excepciones:** No será obligatorio contar con la aprobación del directorio y/o requerir el informe técnico, cuando la totalidad de los accionistas del Emisor acuerden expresamente excluir alguna o algunas de dichas exigencias.

Por otra parte, aquellos emisores que no pueden determinar la fecha ni las condiciones exactas de los Actos o Contratos propios del giro de su negocio que requieran realizar en un ejercicio económico, sin los cuales no pueden cumplir su objeto social principal, y que requieran autorización previa de la Junta General del Accionistas, podrán recabar la autorización correspondiente mediante la aprobación de los parámetros y/o condiciones en los que serán celebrados los Actos o Contratos.

Posteriormente, los Actos o Contratos celebrados deberán ser ratificados dentro los tres (3) primeros meses del siguiente año, contando con un informe de una entidad externa en los términos del apartado anterior.

- **Comunicación al RPMV:** Los siguientes eventos deberán ser comunicados como hechos de importancia por parte de los Emisores:

- La aprobación de los Actos o Contratos sea en Directorio o Junta General de Accionistas;
- La aprobación de los parámetros y/o condiciones de los Actos o Contrato así como su posterior ratificación;
- La selección de la entidad externa que realiza el informe técnico en los supuestos que aplique; y,
- La recepción por parte del Emisor del informe técnico en los supuestos que aplique.

Finalmente, debemos señalar que la Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

**Nuestro equipo está a disposición para ampliar sobre el asunto.**

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax:  
(044) 60-8867

Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail:  
[rvalderrama@bvu.pe](mailto:rvalderrama@bvu.pe)